

OTROSÍ NRO.002

**CONTRATO I.P 012 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – “UNIR” Y
ARQUITECTURA Y GESTION TERRITORIAL S.A.S**

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – “UNIR
IDENTIFICACION	901.817.919-9
CONTRATISTA	ARQUITECTURA Y GESTION TERRITORIAL S.A.S
NIT	900.271.879-3
REPRESENTANTE LEGAL	ROBERTO ANTONIO OSPINA GARCIA
IDENTIFICACION	15.427.847
SUPERVISOR	ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS. GERENTE UNIR
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE CALLEJONES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L. (\$346.630.207) INCLUIDO EL AU Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.
PLAZO	EL PLAZO CONTRACTUAL SERA CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA LA VIGENCIA FISCAL, ES DECIR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA NRO. 1	CUATRO (04) MESES
PRÓRROGA NRO. 2	DOS (02) MESES
PLAZO TOTAL	SEIS (06) MESES Y SEIS (06) DIAS
FECHA SUSCRIPCION	16 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA INICIO	26 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE JUNIO DE 2026

DATOS DEL OTROSÍ

NUMERO DEL OTROSÍ	N° 002
--------------------------	--------

MODIFICACIÓN DEL OTROSÍ	Modificar la siguiente cláusula de la siguiente manera CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES Y SEIS (06) DIAS contado a partir del acta de inicio, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando medien justificaciones técnicas y/o jurídicas que permitan la prórroga del mismo. Esto en atención a la justificación presentada por el contratista Los demás ítems, párrafos, términos y condiciones del Contrato I.P 012 DE 2025, que no hayan sido modificados con el presente OTROSÍ No.2, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes
--------------------------------	---

Entre los suscritos, **ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, expedida en La Ceja, Antioquia, nombrado mediante Decreto 002 de 2024 y actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – “UNIR”**, identificada con NIT. 901.817.919-9, empresa creada mediante Acuerdo Municipal 011 de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA UNIR, por una parte; y por la otra **ROBERTO ANTONIO OSPINA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **15.427.847** expedida en Rionegro actuando en representación legal de la empresa **ARQUITECTURA Y GESTION TERRITORIAL S.A.S** identificada con **NIT. 900.271.879-3** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prorroga N°1 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa de desarrollo sostenible del Municipio de La Unión “UNIR”, suscribió contrato I.P 007-2025 con La empresa **ARQUITECTURA Y GESTION TERRITORIAL S.A.S** el día 16 de diciembre de 2025, donde seguidamente, pactando como plazo de ejecución hasta la presente vigencia fiscal, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. Que el pasado 26 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato de obra pública, la misma fecha del acta de inicio de la Interventoría del Contrato
3. Que el pasado treinta y uno (31) del mes de diciembre de 2025 se suscribió Otro N°1 en el cual se realizó prórroga por el termino de CUATRO (4) MESES, es decir hasta el 30 de abril de 2026 conforme a la solicitud presentada por el contratista y avalada por la Interventoría del proyecto las cuales se encuentran justificadas en el mismo

5. Que toda vez que el pasado 31 de diciembre de 2025 el Contratista de Obra del proyecto presento solicitud de prórroga dado las necesidades que presenta el proyecto, el cual se sustenta de la siguiente manera:

Asunto: Solicitud ampliación plazo del contrato de obra pública I.P. 012 de 2025.

Respetada doctora Gilma:

Por medio de la presente, el Representante Legal de la sociedad ARQUITECTURA Y GESTIÓN TERRITORIAL S.A.S., identificada con NIT 900.271.879-3, en calidad de contratista y quien viene ejecutando el contrato de obra No. IP 012 de 2025, con objeto “REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE CALLEJONES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER – ANTIOQUIA”, se permite solicitar formalmente una prórroga al plazo contractual por el término de dos (2) meses adicionales, contados a partir del 30 de abril de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias técnicas, climáticas y operativas que han incidido de manera directa en el normal desarrollo de las actividades programadas en obra.

En primer lugar, durante las últimas semanas se ha presentado una temporada invernal marcada por lluvias intensas y persistentes, situación que ha limitado significativamente la ejecución de actividades relacionadas con excavaciones, instalación de enchapes, construcción de muros, adecuación de pisos y demás labores que requieren superficies secas y condiciones estables para garantizar la calidad de los trabajos. Estas precipitaciones han generado retrasos en el cronograma inicialmente previsto, toda vez que han impedido el acceso continuo a determinados frentes de obra y han obligado a suspender o reprogramar actividades por razones de seguridad para el personal y protección de los materiales.

Adicionalmente, los pronósticos meteorológicos para las próximas semanas indican la continuidad e intensificación de las lluvias durante gran parte del mes de mayo, lo que hace necesario prever un plazo adicional que permita culminar adecuadamente las actividades pendientes sin afectar la calidad técnica ni las condiciones de estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas (Ver Oficio)

De igual manera, actualmente existen algunos ítems cuya ejecución depende de terceros proveedores y fabricantes, particularmente en lo relacionado con la elaboración e instalación de pasamanos metálicos. El proveedor encargado ha manifestado retrasos en la consecución de algunos materiales requeridos, situación que ha impactado los tiempos de fabricación y entrega.

Asimismo, se viene adelantando la elaboración del balance financiero y posibles obras extras requeridas orientadas a incorporar obras complementarias que permitan mejorar integralmente el entorno del Callejón Abad, ampliando el área de intervención, fortaleciendo el alcance del proyecto, Lo que podría generar una posible adición presupuestal.

Dentro de estas actividades adicionales se encuentra el componente artístico, el cual corresponde a la elaboración e instalación de enchapes cerámicos artesanales en contrahuellas y algunos alzados de muro con elementos alusivos al General José María Córdoba. Este componente reviste especial importancia, toda vez que aportará identidad, apropiación cultural y valor patrimonial al espacio público intervenido. A la fecha se encuentra en la etapa de revisión del presupuesto, ya que, la propuesta artística fue presentada en el último comité.

Debe resaltarse que dicho componente artístico es elaborado de manera 100% artesanal, razón por la cual requiere tiempos adicionales para su diseño, validación, aprobación institucional, fabricación e instalación, así como para adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias que permitan su adecuada ejecución.

En consecuencia, la ampliación del plazo solicitado resulta necesaria para garantizar la terminación integral del proyecto, la adecuada ejecución de las actividades adicionales proyectadas y el cumplimiento de las condiciones de calidad y funcionalidades esperadas para esta intervención.

(...)

6. De la misma manera el 31 de diciembre de 2025 también se recibió por parte del Interventor del proyecto solicitud de prórroga dado las necesidades que presenta el proyecto y la justificación presentada por el contratista de obra pública, las cuales fueron analizadas y aprobadas por la interventoría el cual se sustenta de la siguiente manera:

“En atención a la solicitud de prórroga remitida por el contratista de obra ARQUITECTURA Y GESTIÓN TERRITORIAL S.A.S., representada legalmente por el Arquitecto ROBERTO ANTONIO OSPINA GARCÍA, mediante comunicación de fecha 21 de abril de 2026, nos permitimos informar que, una vez analizados los argumentos expuestos y los documentos adjuntos, la interventoría considera viable la prórroga del contrato de obra y del contrato de interventoría por un término de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de terminación actualmente establecida.

Esta recomendación se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de ejecución del proyecto, permitiendo así el cumplimiento integral del objeto contractual y el alcance previsto, sin comprometer la calidad técnica de las obras.

En este sentido, el contratista de obra manifiesta de manera textual lo siguiente:

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias técnicas, climáticas y operativas que han incidido de manera directa en el normal desarrollo de las actividades programadas en obra.

En primer lugar, durante las últimas semanas se ha presentado una temporada invernal marcada por lluvias intensas y persistentes, situación que ha limitado significativamente la ejecución de actividades relacionadas con excavaciones, instalación de enchapes, construcción de muros, adecuación de pisos y demás labores que requieren superficies secas y condiciones estables para garantizar la calidad de los trabajos.

Estas precipitaciones han generado retrasos en el cronograma inicialmente previsto, toda vez que han impedido el acceso continuo a determinados frentes de obra y han obligado a suspender o reprogramar actividades por razones de seguridad para el personal y protección de los materiales.

Adicionalmente, los pronósticos meteorológicos para las próximas semanas indican la continuidad e intensificación de las lluvias durante gran parte del mes de mayo, lo que hace necesario prever un plazo adicional que permita culminar adecuadamente las actividades pendientes sin afectar la calidad técnica ni las condiciones de estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas. (Ver graficas según oficio)

En atención a la solicitud presentada, el contratista adjunta el respectivo cronograma ajustado a las condiciones actuales de ejecución, en el cual se incorporan las dos (02) obras extras correspondientes a la intervención del componente artístico y a la intervención de bajantes.

Teniendo en cuenta que la interventoría conceptúa como viable la prórroga del contrato de obra, se considera igualmente indispensable prorrogar el contrato de interventoría por un término igual, en atención a que ambos contratos tienen como fecha de terminación el día 30 de abril de la presente anualidad, y deben mantenerse sincronizados para garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero y legal del proyecto

7. Que, en virtud a lo anteriormente expuesto, la Supervisión del Contrato manifiesta que en atención a la solicitud de prórroga presentada por el contratista la misma que está avalada y aprobada por la interventoría, la cual fue debidamente estudiada y analizada y teniendo en cuenta las razones que la motivan y entendiendo la importancia de avanzar en la ejecución del contrato y de los alcances que define, se considera pertinente y necesario realizar prórroga el contrato de Obra Pública N° I.P 012-2025, por el término de DOS (2) MESES, es decir hasta el 30 de junio de 2026 fecha en la

La aprobación de esta prórroga permitirá garantizar el cumplimiento pleno del objeto contractual, alcance y actividades asegurando con ello la correcta y óptima ejecución del contrato.

Por consiguiente, la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado¹, en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

“ (...) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Artículo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, “evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato”**, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

“ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos

¹ En dicho sentido, la doctrina ha reiterado **“(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un**

contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)"

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."²

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: **"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc.** Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y

unos fines públicos que hay que salvaguardar.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

“(…)Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.³ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

(…)

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal⁴.(…)”

Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

Que, así mismo y de conformidad con la Ley 80 de 1993 y los principios que rigen las actuaciones de la contratación se rigen por los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, legalidad, buena fe, celeridad, eficacia, eficiencia, vigilancia y control, igualdad, debido proceso y coordinación; principios que por demás se encuentran en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente adoptar las actuaciones necesarias para corregir o aclarar errores existentes en el contrato. Los principios de economía, celeridad y eficacia establecen que las entidades estatales deben adelantar los trámites en el menor tiempo posible, evitando dilaciones y superando los obstáculos formales que se puedan presentar, dentro de los cuales se incluye la corrección de los errores meramente formales que se adviertan y que no afecten el trámite del procedimiento.

En conclusión, conforme a las normas y jurisprudencia que regulan las modificaciones durante la ejecución contractual, se observa que la prórroga solicitada no altera las condiciones esenciales que dieron lugar a la selección objetiva del contratista, ni modifica el objeto, las especificaciones técnicas o las obligaciones inicialmente pactadas. La

³ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia

⁴ Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

ampliación del plazo constituye una medida procedente y proporcional, orientada únicamente a garantizar la adecuada ejecución de las actividades contratadas, sin generar variaciones en el alcance técnico, en las condiciones de cumplimiento ni en los compromisos adquiridos por el contratista frente a la entidad.

En ese sentido, la prórroga permite asegurar la culminación correcta, continua y eficiente del objeto contractual, sin afectar su viabilidad jurídica, técnica o financiera, y garantizando que el contratista disponga del tiempo necesario para ejecutar integralmente las obligaciones asumidas.

8. Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y la justificación técnica, jurídica son viables, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente PRORROGA No.2 al Contrato N° I.P. 012 de 2025; **PRORROGANDO** su vigencia hasta el día 30 de junio de 2026, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: – PRORROGAR el plazo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO** hasta el día 30 de junio de 2026 el cual quedará de la siguiente manera:


“SEGUNDA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2026, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando medien justificaciones técnicas y/o jurídicas que permitan la prórroga del mismo”

CLÁUSULA SEGUNDA- EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las garantías que amparan el Contrato N° I.P. 012 de 2025 de conformidad con la presente PRÓRROGA N°2 y con los requisitos establecidos por la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la presente adición y prórroga contractual.


CLÁUSULA TERCERA: La presente PRÓRROGA N°2 se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas previstas en el Contrato N° I.P. 012 de 2025, que no se modifican, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, las partes firman el presente Otrosí No.02 en el Municipio de La Unión el día treinta (30) del mes de abril de 2026



ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS
Gerente “UNIR”
NIT. 901.817.919-9



ROBERTO ANTONIO OSPINA GARCÍA
R.L ARQUITECTURA Y GESTION TERRITORIAL S.A.S
NIT. 900.271.879-3

Proyectó y revisó: Proactivos Integrales SAS – Apoyo Jurídico.
Revisó y Aprobó: Andrés Julián Bedoya Ríos –Ordenador del Gasto – Gerente